



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**SESIÓN No. 159**

**FECHA:**

07 de marzo de 2012.- Las 15h45

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:**

Preside: Eduardo Zambrano

Vethowen Chica

Fausto Cobo

Linda Machuca

César Montúfar

Soledad Vela

Consuelo Pabón

Wladimir Vargas

Gabriel Rivera

Betty Amores

Secretaria Relatora: Dra. Cristina Ulloa

**LUGAR:**

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Policía Marítima. Asisten los siguientes invitados: Ministra del Ambiente o su delegado, y Biólogo Edwin Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos, quienes presentan sus pareceres al respecto.
2. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, remitido por el Poder Ejecutivo. Asiste el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado, quien presenta su parecer al respecto.
3. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del "Convenio para reducir los Casos de Apatridia", remitido por el Poder Ejecutivo. Asiste el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Integración o su delegado, quien presenta su parecer al respecto.

4. Puntos varios.

**DESARROLLO:**

Luego de aprobarse el Orden del Día que antecede y por existir quórum reglamentario el señor Presidente encargado de la Comisión declara instalada la sesión.- **PUNTO UNO: AB. MARCELA AGUIÑAGA, MINISTRA DEL AMBIENTE:** Consideramos que muchas de las reformas que se plantean al Código de Policía Marítima, son necesarias por la normativa desactualizado y consideramos que el proyecto no debe dejar de lado la normativa ambiental vigente y adaptarse a las políticas enmarcadas en la misma, que no las vemos reflejadas en esta reforma. En el **Art. 1 "Ámbito"** se debe eliminar: "y los servicios en que ellas se prestan", pues considero que la palabra "servicio" es ambigua y general. Si se expresan los servicios estos deben ser manifiestos y especificados para una futura revisión y análisis. Adicionalmente, se debe agregar al artículo analizado lo siguiente: *"en cumplimiento de los disposiciones nacionales y acuerdos internacionales vigentes en relación al territorio marítimo nacional, para proteger la vida humana en el mar, el ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de nuestra jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación."* En relación a la autoridad marítima en el artículo **1.2 "Atribuciones de la Autoridad Marítima"**, se ha observado los siguientes numerales: **VI**, se debe eliminar: "y para prestar servicios" aplica el mismo análisis y criterio enunciado, en el numeral **XIII**, se sugiere eliminar lo siguiente: "así como la prevención de la contaminación marina por las embarcaciones". En este punto, el Ministerio de Ambiente es el ente rector de la política ambiental y es de su competencia regular, prevenir, controlar, etc. la contaminación ambiental y los impactos que estos puedan generar. En la Provincia de Galápagos, el Ministerio de Ambiente cumple su función a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Se debe aclarar el numeral XV porque no es entendible cuando menciona: "Otorgar autorizaciones de inspectores a personas físicas" Entendemos que quisieron expresar personas naturales que se encuentren permanentemente realizando la verificación y certificación de los tratados internacionales, etc. de las cuales se evidencie su presencia en la gestión, pues la expresión "personas físicas" no tiene sentido legal, las personas son físicas y visibles. El numeral XVI debe ser eliminado ya que el establecimiento de las tarifas en la prestación de los servicios marítimos están relacionadas a las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos establecidas en el Decreto 1111; consecuentemente, es una atribución de la DIGMER. Por otra parte el numeral XVII, debe ser aclarado y ampliado, en virtud que se restringe cuando se expresa: "Solicitar la intervención del Ministerio de Industrias y Productividad, cuando se presuma la existencia de prácticas comerciales violatorias de la legislación nacional" puesto que deberá expresarse que se solicitará la intervención de la Institución de acuerdo al ámbito de su especialidad y competencia cuando se presuma la existencia de un ilícito para que colabore con la Policía Marítima en hacer ejercer el respeto a la legislación nacional en todas sus materias y los tratados internacionales afines (no solo legislación en comercio exterior). En el artículo 1.4 de las "Atribuciones de las Capitanías de Puerto", numeral II, donde dice: "Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros dentro de las aguas de su jurisdicción", debe ser eliminado ya que son las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos (DIGMER) establecidas en el Decreto 1111, igual criterio enunciado en el numeral XVI del Art. 1.2. Además, debería especificarse que estos permisos, en los casos de las reservas marinas que conforman el PANE, deberán ser entregados previa autorización de la Autoridad Ambiental. El artículo 6, debe ser revisado profundamente y ampliado, en virtud de que existen zonas especiales y protegidas en el territorio ecuatoriano como en el territorio insular, establecido en el PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado) y las autorizaciones en base a la jurisdicción y competencia exclusiva en zonas de playa y bahía en un Régimen Especial como Galápagos o que formen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas del



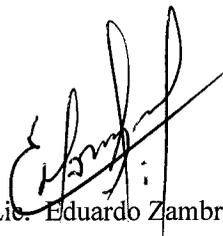
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Ecuador deben ser otorgadas por la Autoridad Ambiental competente a fin de precautelar y proteger la conservación y preservación de los frágiles ecosistemas de las mencionadas áreas protegidas, tal como lo establecen los Arts. 258, 404 de la Constitución Política del Ecuador. El artículo 18, donde dice: "Incurrir en contravención y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30 %) de la remuneración básica unificada del trabajador en general. La persona que falte de palabra a la autoridad marítima y a los agentes de la autoridad marítima, pero en ningún momento podrá ordenar su detención o prisión alguna", deberá agregarse que será con la apertura de un expediente administrativo conforme a las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa a fin de evitar los abusos de Autoridad. Ejem: Caso Tripulación de Guardacostas Buque Escuela Guayas, cuando estuvieron en los sitios de visita de la Isla Santa Cruz no cumplieron con la normativa establecida por la DPNG (se evidenciaba en fotos que habían ingresado al corral del Solitario George) en consecuencia, resultaron injustamente juzgados y sancionados por la capitán de Puerto, 2 guías naturalistas y un guardaparque por llamarles la atención y hacer respetar las reglas establecidas para los lugares de visita sin respetar las garantías del debido proceso. En el artículo 34 (proyecto) reforma el artículo 80 (Cod. Vigente) y en el Art. 36 (proyecto) que reforma el artículo 84 lo correcto es "Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos" DIRNEA. En el artículo 40, debe corregirse "lobos marinas" por "lobos marinos" y también "sean reguladas" por "serán reguladas". En este mismo artículo se debe agregar: "reguladas por sus leyes Especiales y por la Autoridad Ambiental competente. La Policía Marítima tendrá la obligación de informar a la Autoridad Ambiental de existir este tipo de hechos." Modificar la propuesta del artículo 100 (presentada en el Art. 40) por el siguiente: "Se prohíbe todo tipo de caza de mamíferos, aves y tortugas marinas en el litoral de la República, sus islas y las del Archipiélago de Colón, así como de otras especies protegidas por el Estado Ecuatoriano; la pesca de otras especies marino y costeras serán reguladas por sus leyes Especiales." Incluir un inciso al final del artículo 48 del proyecto que a las embarcaciones navales o aquellas que se encargan de transportar materiales peligrosos antes de que se emita la certificación cuenten con los permisos correspondientes de la autoridad competente (Ministerio de Ambiente) para transportar dichos materiales. En el artículo 138 incluir en la definición de "Contaminación Marina" de "Afectación e Impactos a los Ecosistemas". Agregar el artículo lo siguiente : En Galápagos, la Policía Marítima no emitirá zarpes con finalidad de paseos náuticos, puesto que todos los usos en la RMG, están regulados y plenamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente, esto es la Dirección del Parque Nacional Galápagos." No se menciona en el proyecto de reforma, lo cual quiere decir que se mantiene el tema de los días que pueden permanecer en Galápagos las embarcaciones que arriban por abastecimiento o forzosamente, se debería indicar que solo pueden permanecer en uno de los puertos de la Provincia. Para concluir quiero recomendar una lista de infracciones donde se lo considere pertinente: Uso de vehículos recreativos y/o deportivos marinos (tabla de surf, motos acuáticas, etc.) en los sitios no autorizados para tal efecto, poniendo en peligro la seguridad de los bañistas. Obstrucción deliberada de canales navegables mediante la construcción de estructuras. Falta de Requisito de Zarpe (en la Sección XII.12 solo incluyen naves de tráfico internacional) pero no a las nacionales. Zarpar sin los implementos de seguridad necesarios. Realizar actividades de recreación y turismo sin la autorización respectiva. Arrojar basura o otros desechos a las playas. En virtud de los argumentos expuestos, ésta Cartera de Estado considera que el presente Proyecto de Reforma requiere de un mayor análisis y una revisión exhaustiva con los organismos competentes, entre éstos, el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Marítima, con la finalidad de aportar criterios que ayuden a desarrollar un instrumento jurídico eficaz acorde a la realidad social, marítima, ambiental y jurídica que se vive en la Provincia de Galápagos y en el Ecuador continental.- **ASAMBLEÍSTA BETTY AMORES:** La Constitución de la República establece un conjunto de prioridades, entre las cuales los derechos de la naturaleza deben regir los cuerpos normativos que se generen desde la Asamblea Nacional, por lo que creo es necesario hacer un nuevo cuerpo normativo, antes que una reforma a la Ley, donde la prioridad sea el derecho de la naturaleza y de la ciudadanía sobre esa naturaleza.- **AB. MARCELA AGUIÑAGA, MINISTRA DEL AMBIENTE:** Totalmente de acuerdo en realizar una nueva normativa, y no una reforma, simplemente recordando que las infracciones de orden ambiental están bajo nuestra competencia.- **PUNTO DOS: DRA. LILIA RODRÍGUEZ, DELEGADA**



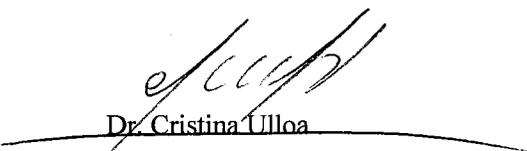
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:** Tenemos la necesidad de dar cumplimiento al principio constitucional enmarcado en el artículo 3, y con este protocolo vamos a reforzar los temas de seguridad y dar respuesta a la violencia interna en nuestro país.-**DRA. MÓNICA MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE NACIONES UNIDAS EN CANCELLERÍA:** Para presentar a la ratificación de este protocolo, hemos pedido el dictamen jurídico del Ministerio Coordinador de Seguridad, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional, donde todos estaban de acuerdo en la necesidad de ratificar este protocolo. El Ministerio Coordinador de la Seguridad, de acuerdo con el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador, recomienda que al adherirnos a este protocolo presentemos reservas al artículo 16 párrafo dos, al encontrar que el párrafo tres del mismo artículo prevé esta reserva, y apoyamos que se haga la ratificación con esta reserva.-**PUNTO TRES: DR. JOSÉ SANDOVAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REFUGIO DE LA CANCELLERÍA:** Existen 4 instrumentos internacionales que rigen el tema de la apatridia, la Convención sobre la Apatridia de 1954, el Convenio para reducir los Casos de Apatridia de 1961, la convención Sudamérica sobre derechos humanos y la Convención sobre los derechos del niño, y debemos tomar en cuenta que de todos estos instrumentos, Ecuador es parte de tres, solamente faltando por firmar el que estamos tratando en este momento. El convenio de 1961, tiene avances respecto a la Convención de 1954, y aquí se trata el tema de los niños apátridas, porque existen países en donde si los padres no tienen regularizada su residencia, estos niños se quedan sin nacionalidad; también se busca evitar la apatridia por pérdida de nacionalidad y por la extinción de los estados. En Ecuador no tenemos más de 5 casos reconocidos de apátridas de hecho, porque no existen los mecanismos legales, 10 solicitudes recibidas por la Dirección de Refugio y 2 actualmente en trámite. Por parte de la Dirección de Refugio estamos trabajando en un reglamento para los casos de apatridia, con las Naciones Unidas. Como Director de la Dirección de Refugiados he tenido que intervenir en el Registro Civil, en el caso de hijos de refugiados que por no tener el tiempo necesario de permanencia en el Ecuador no han inscrito a sus hijos nacidos en el país, y éstos se han encontrado sin nacionalidad. Creemos que es necesaria la ratificación de este Convenio, para continuar con la política del Ecuador de ratificar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. **ASAMBLEÍSTA WLADIMIR VARGAS:** ¿De qué nacionalidades o de que países vendrían estas 10 solicitudes que tienen actualmente?. ¿ Por qué el Registro Civil no tiene un procedimiento adecuado para las personas que nacen en el Ecuador que son hijos de refugiados? ¿ Los cubanos que salen de su país y no regresan en un determinado tiempo pierden la nacionalidad?.- **DR. JOSÉ SANDOVAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REFUGIO DE LA CANCELLERÍA:** Respecto al Registro Civil, esta situación la estamos superando, se ha visitado todos los puestos de frontera del Registro Civil donde la información no había llegado de forma correcta y lo realizamos conjuntamente con el Defensor del Pueblo. Las solicitudes son de ciudadanos rusos, uno que aduce haber nacido a una población cercana a Tíbet, otro que es un menor de edad, que indica haber salido de África como polizonte, un mexicano, y un ciudadano de Letonia. En el caso de los ciudadanos cubanos, nos es preciso la pérdida de nacionalidad, lo que pasa es que pasados los 11 meses, ellos necesitan una autorización para regresar a su país.-**ASAMBLEÍSTA BETTY AMORES:** Al aplicarse el artículo 1 de la Convención, al país adherente, en este caso nosotros, países como España e Italia, sería un argumento legal adicional para negar la nacionalidad a los hijos de nuestros migrantes nacidos ahí.- Siendo las 17h45, y una vez agotado el orden del día, el Presidente encargado de la Comisión clausura la sesión, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica.



Lic. Eduardo Zambrano

**PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN**



Dr. Cristina Ulloa

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**